

ORDENANZA N° 636 - AUTORIZANDO LA FLUORACION DEL AGUA POTABLE

Rosario del Tala, 27 de Mayo de 1.993

VISTO:

Que existe la Ley Nacional N° 21.172 del año 1.975 de Fluoración del Agua Potable; y:

CONSIDERANDO:

Que dicha ley fue avalada por Instituciones tales como las Facultades de Odontología del País, La Asociación Odontologica Argentina y la Academia Nacional de Medicina;

Que la Fluoración de las Aguas sería sumamente beneficioso para la Salud Dental de nuestra población;

Que es una técnica que comenzó a investigarse en el mundo desde la década del 30;

Que con la Fluoración del Agua se ha reconocido el proceso de endurecimiento del Esmalte Dental por la combinación con el Ion Flúor, lo que lo hace más resistente y se ha probado la directa relación que existe entre el contenido optimo de Flúor de las Aguas (1,00 parte por millón) y la reducción de las caries dentales en un 50% y 60%;

Que en casi todos los países de mundo actualmente se practica la Fluoración de las Aguas;

Que en nuestro País la Ciudad de Santa Fe comenzó la Fluoración en el Año 1.969;

Que se practica en varias provincias de nuestro país,

Que en la Provincia de Entre Ríos ya se practica en las Ciudades Paraná, Basavilbaso, Victoria, etc. obteniendo optimos resultados; por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Disponese la Fluoración de las Aguas de abastecimiento Publico de la Ciudad de Rosario del Tala hasta alcanzar el nivel optimo de concentración del Ion Flúor (entre 0.8 a 1.1 ppm).-

ARTICULO 2º): El Departamento Ejecutivo, por intermedio del E.D.O.S.M, formulará el Programa Municipal, de Fluoración de acuerdo a las características del agua analizada.-

ARTICULO 3º): El Organismo de Aplicación de la Presente Ordenanza en los aspectos de Promoción, normalización y evaluación será la Municipalidad por intermedio del E.D.O.S.M.-

ARTICULO 4º): Para la concreción del Plan de Fluoración, autorizase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con autoridades y organismos Sanitarios de las distintas Jurisdicciones.

ARTICULO 5º): Impútese el Gasto que demande el Cumplimiento de la Presente Ordenanza a la Partida N° 3-20.-

ARTICULO 6º): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-
